

# **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE NORTE DE SANTANDER**

## **“COOMUTRANORT LTDA”**

### **ESTATUTOS**

#### **CAPITULO I.**

#### **RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACION**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- NATURALEZA Y RAZON SOCIAL.** De conformidad con el acuerdo Cooperativo y el marco conceptual que rige el sistema de la economía solidaria, –La Empresa Asociativa denominada “**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE NORTE DE SANTANDER LIMITADA** se identificara con la sigla “**COOMUTRANORT LTDA**”, Constituida el día 05 del mes de Abril de 1.967 y protocolizada en la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta por medio de la Escritura Pública No. 2025 el día 23 de Agosto de 1.988 y reconocida como tal por la Resolución No. 77 de Mayo de 1.988 expedida esta por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas; es un organismo cooperativo de primer grado, de derecho privado, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, sin ánimo de lucro, Multiactiva, de Aportes y Crédito para sus asociados, de comercialización de bienes y servicios producidos en Colombia para sus asociados y comunidad en General, con personería Jurídica debidamente reconocida, regida por la Ley Colombiana, los principios y valores universales del Cooperativismo y los Presentes estatutos. Sus Actividades están definidas dentro del Marco Legal y reglamentario que rige a las cooperativas Multiactivas.

**ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Norte de Santander Ltda., será el Municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander y tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia, y puede establecer Sucursales y agencias en cualquier parte del país

**ARTICULO 3. DURACIÓN.** La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y /o liquidarse cuando se presenten las Causales que para el efecto establecen la Legislación cooperativa y los presentes Estatutos.

**ARTICULO 4. SUJECION A NORMATIVIDADES. COOMUTRANORT LTDA** se rige por las Normas que regulan al sector de la economía solidaria y que le son aplicables a las Cooperativas clasificadas dentro del sector real para efectos de supervisión, vigilancia y control, por el presente estatuto social y sus reglamentos por los principios universales del Cooperativismo por la doctrina Cooperativa y por las Normas del Derecho Común a este tipo de Personas Jurídicas.

## **CAPITULO II**

### **PRINCIPIOS QUE LA RIGEN Y OBJETO DE SUS ACTIVIDADES**

**ARTICULO 5° DEL OBJETO SOCIAL.** El objeto social de COOMUTRANORT LTDA será el de procurar por el desarrollo económico, social, cultural, de educación y capacitación permanente de sus asociados, directivos y empleados, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de la autogestión por ser, en su filosofía, una empresa de propiedad colectiva.

PARAGRAFO: COOMUTRANORT LTDA, para desarrollar su objeto social y facilitar el servicio de créditos, planes especiales de financiamiento y la aplicación de convenios, realizara operaciones de libranza con sus asociados, sometiéndose al cumplimiento de la ley 1527 de 2012, el decreto 1348 del 2016 y demás normas que rigen en esta materia.

**ARTICULO 6° PRINCIPIOS, VALORES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES.** COOMUTRANORT LTDA se regirá por los valores y principios del Cooperativismo, definidos por la alianza Cooperativa Internacional y los de la Economía Solidaria contemplados en las disposiciones vigentes y se regirá por los Acuerdos Cooperativos y dará cumplimiento a la aplicación de los siguientes principios:

#### **UNO. PRINCIPIOS UNIVERSALES**

- a. Adhesión y retiro voluntario
- b. Gestión y Administración democrática y participativa por parte de los Asociados
- c. Autonomía e independencia
- d. Participación económica de los Asociados
- e. Educación, Capacitación, entrenamiento e información Cooperativa permanente
- f. Cooperación e integración entre Cooperativas
- g. Compromiso con la comunidad.
- h. Integración con otras entidades del sector.

#### **DOS. VALORES DE LA COOPERATIVA**

- a. Autoayuda
- b. Democracia amplia y participativa

- c. Igualdad
- d. Equidad
- e. Solidaridad efectiva y eficaz
- f. Integración permanente
- g. transparencia

### **TRES. – VALORES DE LOS ASOCIADOS**

- a. Honestidad
- b. Apertura (siempre abiertos y dispuestos)
- c. Responsabilidad Social
- d. Atención y trato a todos por igual
- e. Sentido de pertenencia

### **CUATRO. –COMPROMISOS**

- a. Social
- b. Institucional
- c. Ecológico y del medio ambiente.

**PARAGRAFO.-**Como fundamento esencial, la Cooperativa se organiza y se fundamenta en sus principios de conformidad con el artículo 4° de la ley 454 de 1998.

**ARTICULO 7. COOMUTRANORT LTDA** impulsará proyectos productivos, de comercialización, de bienes y Servicios, con los mismos asociados de **COOMUTRANORT LTDA**. Efectuara convenios institucionales con las alcaldías, Gobernación u otras entidades del sector oficial, que propendan el trabajo productivo de las personas de la tercera edad, el manejo ambiental y ecológico. Para ello realizara convenios con organismos no gubernamentales (ONGS).

En consecuencia su acción estará dirigida a desarrollar la misión institucional para la cual fue constituida, en consistencia con la solidaridad, la vocación de servicio social, la mutualidad, la equidad y su carácter no lucrativo. Cada uno de los elementos descritos tendrán como fin promover el desarrollo integral del ser humano, como sujeto actor y fin de la economía solidaria, prevaleciendo siempre el encause del beneficio social de cada uno de sus asociados.

**ARTICULO 8. ACUERDO COOPERATIVO.** El acuerdo cooperativo, tiene como objeto principal contribuir al desarrollo integral, el mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, y al desarrollo de la comunidad, a través de la oferta de servicios, con el fin único de mejorar la calidad de vida del asociado, fomentando la solidaridad y ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio y la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos y eficiente administración.

En desarrollo del acuerdo Cooperativo, se definen como objetivos básicos de **COOMUTRANORT LTDA** los siguientes:

1. Promover el desarrollo socioeconómico de los asociados y su grupo familiar básico impulsando el desarrollo integral de los mismos.
2. Fomentar entre sus asociados la educación Cooperativa permanente de modo que se promueva el sentido de pertenencia e identificación con el modelo de asociatividad Cooperativa.
3. Mejorar permanentemente la calidad de los servicios, su diversificación y cobertura.
4. Apoyar y contribuir a la consolidación, expansión y eficiencia del sector de la economía solidaria, en beneficio de sus asociados y de la comunidad en general.
5. Promover el desarrollo integral del ser humano, como sujeto, actor y fin de la economía.
6. Otorgar a sus asociados créditos de diferentes clases y modalidades.
7. Establecer programas dirigidos a cubrir y satisfacer necesidades de vivienda.
8. Establecer servicios de previsión seguridad, y bienestar

#### **ARTICULO 9. NO LE SERÁ PERMITIDO A LA COOPERATIVA:**

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los Estatutos.
6. Transformarse en sociedad comercial
7. Utilizar la denominación o el acuerdo Cooperativo para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a las características de las Cooperativas, o no permitidos en éstas, por las normas legales vigentes.
8. No aplicar los fondos de educación y solidaridad a los fines legales y estatutariamente establecidos.

9. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
10. Acreditar a los asociados excedentes Cooperativos por causas distintas a las previstas en las Ley.
11. Avaluar arbitrariamente los aportes en especie o adulterar las cifras consignadas en los balances.
12. Admitir como asociados a quienes no pueden serlo por prescripción legal o estatutaria.
13. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia.
14. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas.
15. No asignar a las reservas y fondos obligatorios las cantidades que corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos y los reglamentos internos.
16. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a la Asamblea para su aprobación.
17. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.
18. No observar en la liquidación las formalidades previstas en la Ley y los estatutos.

**ARTICULO 10. Son objetivos específicos de la cooperativa los siguientes:**

1. Planear, organizar y prestar servicios de interés común para los asociados y de beneficio social para la Comunidad.
2. Promover el crédito con base a los aportes sociales y la capacidad de endeudamiento, canalizar recursos para el desarrollo económico e industrial de los asociados.
3. Facilitar a los asociados la Compra y Venta de sus productos.
4. Propiciar la educación e integración cooperativa.
5. Organizar servicios especializados aprovechando los Recursos Humanos y Técnicos disponibles.
6. Fomentar la cultura propia y el espíritu cívico y patriótico.
7. Generar práctica que consolide una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítica creativa y emprendedora como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
8. Llevar a cabo cursos permanentes de Cooperativismo dirigidos a los asociados, a sus familias en los distintos niveles;

9. Crear u organizar bibliotecas, centros de estudios para la atención de todos los asociados y en especial los de la tercera edad y de sus familias.
10. Brindar el patrocinio necesario para el logro de estos objetivos valiéndose de la Cooperación de Instituciones Oficiales y de las "ONGS".
11. Facilitar a los asociados el acceso a los servicios de salud, educación, recreación y turismo, previsión y protección social, pólizas de seguros, mediante el otorgamiento de créditos o realización de convenios.
12. Estimular la creación de empresas entre sus asociados, organizando, participando y ejecutando proyectos que aporten al desarrollo económico de la Cooperativa y sus asociados.
13. Adelantar programas educativos con entidades legalmente reconocidas dirigidos a sus asociados.
14. Desarrollar las actividades y servicios que se requieran y necesiten destinadas a cumplir con el objeto de la cooperativa.
15. Crear, fomentar y contribuir al desarrollo integral y auto sostenible del asociado y de su grupo familiar, en busca de unas mejores condiciones económicas, sociales y culturales que mejoren su calidad de vida, mediante una oferta ágil y completa de productos y servicios que coadyuven a la solución de sus necesidades.
16. Estrechar los vínculos de solidaridad, cooperación, ayuda mutua y compañerismo entre sus asociados.
17. Fomentar la ayuda mutua, la solidaridad, el aporte y crédito, el interés general de los asociados, la educación y la convivencia comunitaria, sobre la base de esfuerzos propios y responsabilidad conjunta.

**PARAGRAFO.** El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones se harán mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de **COOMUTRANORT**

**ARTÍCULO 11° Para lograr los anteriores objetivos la Cooperativa tendrá los siguientes comités:**

- De Crédito
- De Producción y Consumo
- De Educación y Capacitación
- De planeación
- De Vivienda
- De Solidaridad
- De Bienestar Social, recreación, turismo y deportes
- De proyectos especiales

- De riesgo de liquidez
- Evaluador de cartera

### **OBJETIVOS DE CADA UNA DE LOS COMITES:**

**DE CREDITO:** Otorgar créditos a intereses acordes con la norma y la disponibilidad presupuestal, con base en los aportes sociales y la capacidad de endeudamiento, con garantías personal, prendaria o de hipoteca según sea el caso y la cuantía con fines productivos, de mejoramiento personal, social o familiar y para casos de calamidad doméstica y necesidades vitales previamente comprobados y justificados plenamente. Para éstos últimos, se les dará prioridad inmediata.

**DE PRODUCCION Y CONSUMO:** Procurar lograr que pueda haber el suministro de víveres, granos y productos perecederos a los asociados consumidores de los mismos, bien que lo pueda hacer directamente o bien mediante convenios con quienes los provean en el mercado. Para este fin diseñara un plan y un proyecto que abarque lo aquí determinado.

**DE BIENESTAR SOCIAL, RECREACION, TURISMO Y DEPORTES:** Desarrollará programas de recreación; impulsara programas de turismo a bajos costos; fomentara el Deporte entre sus asociados y sus familias; patrocinara, de ser posible, a hijos de asociados, a ellos mismos, en actividades deportivas o de cualquier tipo. Desarrollará actividades sociales, para estimular en los asociados el fortalecimiento de lazos de bienestar, de integración, de unión y de acrecentamiento del sentido de pertenencia a la cooperativa.

**DE EDUCACION Y CAPACITACION:** Desarrollará de acuerdo al PESEM programas para la formación de los asociados en la práctica del Cooperativismo, así como también programas dirigidos hacia la obtención de conocimientos y/o desarrollo de sus facultades para que redunden en el perfeccionamiento de sus potencialidades humanas y permita formar e informar a los asociados, directivos y funcionarios de la cooperativa.

**DE PLANEACION:** Estudiar, valorar y someter a aprobación el proyecto de presupuesto, el plan de desarrollo integral o plan estratégico para la Cooperativa a corto, mediano y largo plazo y proyectos para la creación de nuevos servicios sociales; puestos de trabajo internos, buscando asesoría u orientación de Entidades del sector Público o privado.

**DE VIVIENDA:** Contribuir a la adquisición o mejora de vivienda de sus asociados mediante planes de construcción, autoconstrucción, estableciendo convenios con cualquier entidad en la cual se desarrollen programas de vivienda, pero entendiéndose que será la tendencia de favorecer al asociado.

**DE SOLIDARIDAD:** buscar satisfacer las necesidades apremiantes de los asociados y su núcleo familiar, haciéndose extensiva a la comunidad

**DE PROYECTOS ESPECIALES:** Proponer la contratación de servicios médicos odontológicos, de oftalmología y servicios especializados para los asociados y familias a

precios cómodos; buscar fuentes de empleo para los asociados y /o familias de acuerdo con el oficio, profesión u especialidad y promover el desarrollo de empresas de carácter familiar para generar nuevas fuentes de empleo y mejorar el nivel de vida del asociado y su grupo familiar.

**DE RIESGO DE LIQUIDEZ:** buscar ser un apoyo del consejo y la gerencia en la exposición, definición, seguimiento y control del riesgo de liquidez.

**EVALUADOR DE LA CARTERA:** Se encargará del análisis, evaluación, calificación y clasificación de la cartera de créditos.

**ARTICULO 12.** El consejo de Administración reglamentará la función de cada uno de los comités y su vigencia comenzara a regir una vez sean aprobados en la respectiva sesión y expedido el acto administrativo correspondiente.

Los comités serán implementados y desarrollados cuando la capacidad económica, técnica y administrativa de la cooperativa lo permita y así lo determine el consejo de Administración. Para el efecto, deberán elaborarse los estudios económicos y financieros previos al proyecto en particular y la elaboración de los reglamentos respectivos para cada comité. Además deberá preverse los requisitos y demás disposiciones que se estimen pertinentes para un servicio en particular, de acuerdo con la Ley y los estatutos.

El Consejo de Administración tiene la facultad de suspender suprimir, reactivar y liquidar cualquier comité en el evento en que esta no cumpla con los objetivos para la cual fue creado.

**PARAGRAFO 1:** Todas las actividades relacionadas con los comités de crédito, de producción y consumo, de recreación, turismo y deportes; de educación y capacitación; de planeación; de Vivienda; de solidaridad y bienestar social, deberán desarrollarse y medirse bimestral, semestral y anualmente por el consejo de Administración y junta de vigilancia, aplicando para ello, los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía.

**PARAGRAFO 2.** Cada una de los comités establecidos, contarán con tres asociados principales y un suplente elegidos por el Consejo de Administración. Los consejeros tendrán la misión de ser por separado los Presidentes de cada Comité. El Consejo de Administración tendrá en cuenta los perfiles, aptitudes, capacidad y espíritu de colaboración de los asociados que ha de asignar para cada sección. Para éste seleccionar, será por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los integrantes.

Previamente, quien voluntariamente aspire a ser integrante de una de los comités antes establecidos, presentara por escrito su aspiración al Consejo de Administración, indicando a cuál comité desea que sea escogido, señalando además, qué aptitud o perfil posee.

El Consejo de Administración determinará los asociados que puedan integrar cada una de los comités. En caso de presentarse más de cinco (5) asociados para cada comité, ante los aspirantes presentes se sortearán su elección.



**PARAGRAFO 3.** Los comités de evaluación de la cartera y de Riesgo de liquidez serán conformados tal como lo reglamente la Supersolidaria a través de las circulares básicas jurídica y contable.

**ARTICULO 13.** Por regla general la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse los servicios al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales: en tal caso, los beneficios que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO, EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION**

**ARTÍCULO 14.- CARÁCTER DE ASOCIADO.** Tienen el carácter de asociado las personas que actualmente guardan tal condición y aquellas que posteriormente sean admitidas por el Consejo de Administración que permanezcan y estén activos e inscritos en el registro de la Cooperativa.

Pueden aspirar a ser asociados de Coomutranort Ltda:

- Las personas naturales, legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- Las personas jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos y condiciones que señalan los presentes estatutos.
- Las personas jurídicas del sector cooperativo y las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas o prevalezca el trabajo familiar asociado.

Serán condiciones para ser admitidos como asociados a COOMUTRANORT LTDA los siguientes requisitos:

1. Lo establecido en el artículo 21 de la ley 79 del año 1988 y demás leyes vigentes;
2. Presentar solicitud escrita de acuerdo a los formatos de admisión establecidos por **COOMUTRANORT LTDA** ante el Consejo de Administración, adjuntado los demás documentos requeridos por el Reglamento General y los que se dispongan, además por el Consejo de Administración;

3. Comprometerse a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emane el Consejo de Administración. Poseer solvencia moral y solidaria que el sector Cooperativo requiere;
4. Pagar las cuotas de admisión para personas naturales o jurídicas según corresponda.
5. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la cooperativa.
6. Desarrollar el taller de inducción de 2 horas según lo programe el Consejo de Administración
7. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla, o comprometerse a recibirlo a más tardar en los dos (2) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.

**PERSONA NATURAL:** Pagar una cuota de Admisión equivalente al 5% del Salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al mil más cercano, suma que no será reembolsable.

Pagar mensualmente como mínimo el 5% del SMMLV, para personas que ganen hasta un (1) SMMLV, y para ingresos superiores a un (1) SMMLV, el 10% del SMMLV, con destino a Aportes Sociales, autorizando el descuento por nómina y los independientes pagarán los primeros cinco (5) días de cada mes.

**PERSONA JURIDICA.-** Pagará una cuota de admisión equivalente al 20% de un salario mínimo mensual vigente aproximado al mil más cercano, suma que no será reembolsable.

Pagar mensualmente como mínimo el 10% del SMMLV, con destino a Aportes Sociales.

**PARAGRAFO 1.-** Para llevar a efecto la afiliación y prestación de servicios a trabajadores independientes, el Consejo de Administración expedirá la respectiva reglamentación. Además, deberá el aspirante independiente, ser presentado por un asociado activo.

**PARAGRAFO 2: REINTEGRO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO.-** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá después de tres (3) meses de haberlo hecho, solicitar nuevamente su ingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**PARAGRAFO 3:** La calidad de asociado, para quienes en el futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha en que el Consejo de Administración apruebe la solicitud de admisión, y hagan efectivo su primer aporte.

**PARAGRAFO 4.** Se verificara la historia crediticia ante las centrales de riesgo, de encontrarse reportado con calificación negativa no podrá ser admitido como asociado.

**PARAGRAFO 5.** El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión de cualquier aspirante.

**ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Además de los derechos consagrados en las normas legales vigentes, los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y ser correspondidos de los servicios que preste la Cooperativa y realizar en ella las operaciones propias del objeto social en concordancia con los Reglamentos Vigentes y a los que se lleguen a expedir en adelante;
2. Participar en la gestión administrativa, control y capacitación y desempeñar los cargos sociales de elección o designación de conformidad con los Estatutos y Reglamentos;
3. Ejercer actos de decisión y elección de los órganos que corresponda como asociado en la Asamblea General y /o comisiones, comités determinados en los presentes estatutos;
4. Beneficiarse de los programas sociales, educativos, de capacitación, de seminarios, congresos etc. que se programen y sea elegido;
5. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y social de la Cooperativa y hacer saber cualquier observación que considere a los órganos de administración, Control, vigilancia o Revisoría Fiscal; examinar los libros de Balances, archivos, de Actas y demás elementos que considere necesarios para dárselos a conocer y pedir la intervención del Órgano competente de control disciplinario, administrativo y estatutario.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los Administradores de la Cooperativa.
7. Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con los ordenamientos estatutarios, reglamentarios y legales;
8. Presentar retiro voluntario cuando, en cualquier momento, en razón al “libre ingreso y libre retiro” mientras no esté la Cooperativa en proceso de liquidación y no atente contra el patrimonio económico de la Entidad de conformidad con los Estatutos y reglamentos vigentes para este momento.
9. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los Estatutos y Reglamentos en las condiciones establecidas por estos.
10. Presentar a los organismos Directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad, de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.
11. Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa y que estén consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO 1:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto y los reglamentos

**PARAGRAFO 2:** La calidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados Artículo 15, sin limitaciones distintas a las consagradas en los estatutos siempre y cuando que se halle el asociado en situación hábil

**PARAGRAFO 3:** Serán asociados hábiles los regularmente ingresados o inscritos en el registro social que al momento de convocarse a la asamblea estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales y estatutarias con la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los Derechos a elegir y a ser elegidos.

#### **ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:**

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, de economía solidaria, características del acuerdo Cooperativo y estatutos que rigen la entidad y participar en los eventos a los cuales fuese citado.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y las obligaciones económicas en los términos fijados en las libranzas, pagarés, letras, cheques y otros títulos valores girados a favor de la Cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **COOMUTRANORT LTDA** y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Hacer uso habitual de los servicios que ofrece la Cooperativa a sus asociados
7. Cumplir de manera oportuna los compromisos sociales y/o económicos adquiridos con la cooperativa.
8. Concurrir a las asambleas cuando fuere convocado. En caso de inasistencia injustificada, será sancionado pecuniariamente conforme lo establezca el reglamento aprobado por el Consejo de administración
9. Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio y dirección, número telefónico y toda información personal inmediatamente se produzca
10. Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido en forma ocasional o permanente, así como cumplir las decisiones de éstos.

11. Efectuar mensualmente y en forma consecutiva las aportaciones pactadas y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto.
12. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que tengan por objeto el mejoramiento continuo de **COOMUTRANORT LTDA.**
13. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
14. Abstenerse de ejecutar o realizar actos que induzcan a error de los órganos directivos, administrativos u empleados de la Cooperativa.
15. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en éstos temas que la afecten.
16. Acatar las leyes, el presente Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Administración y Vigilancia
17. Proporcionar la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa,
18. Guardar Lealtad y respeto a la cooperativa, Administradores, Entes de Control y en general a sus asociados.
19. Autorizar que se efectúen las averiguaciones de sus antecedentes crediticios y de pago a las centrales de riesgo, cuando solicite crédito o sea codeudor.
20. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

**ARTÍCULO 17.** La calidad de asociado de **COOMUTRANORT LTDA**, se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Exclusión
- d. Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas
- e. Por fallecimiento de la persona natural.

**ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO.** El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito. El retiro será aceptado sin estar condicionado a ninguna situación económica o social.

**PARAGRAFO 1:** El retiro debe aceptarse desde la fecha en que el asociado manifieste su voluntad de no querer seguir perteneciendo a la entidad cooperativa

**PARAGRAFO 2:** Cuando el asociado que solicite su retiro de la Cooperativa tenga deuda superior a sus aportes, el Consejo de Administración autorizará el retiro, y la Administración aplicará la reglamentación establecida para el saldo que resultare después de efectuado el cruce de cuentas; debiéndose por lo tanto hacerle entrega, una vez se

encuentre a PAZ Y SALVO, de los pagarés o cualquier otra garantía firmada por el asociado para garantizar sus obligaciones con **COOMUTRANORT LTDA.**

La recuperación de los saldos por este concepto, estarán a cargo de la gestión administrativa.

**ARTÍCULO 19.** El Consejo de Administración legalizará los retiros de asociados y ordenará en un máximo de 60 días la devolución de sus aportes.

**ARTÍCULO 20.** El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados, cuando se reduzca el mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de una cooperativa.

**ARTÍCULO 21. De la Exclusión:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines sociales de la Cooperativa; tales como: La agresión verbal o de otra índole contra los asociados, directivos o familiares y empleados de la entidad; el no acatamiento de las decisiones emanadas de la Asamblea General o del Consejo de Administración o de los demás órganos de Administración y control.

2. Por el no acatamiento a las disposiciones legales que regulan sus relaciones con la Cooperativa, el estatuto, los deberes consagrados en el mismo, la disciplina social, los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

3. Por ejercer actividades contrarias o desleales a los ideales del Cooperativismo y a los propósitos de **COOMUTRANORT LTDA.**

4. Por ejercer o promover dentro de **COOMUTRANORT LTDA** actividades de política partidista, de carácter religioso o racial o económico o contrario a los ideales del Cooperativismo.

5. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho indebido, propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios o provecho de terceros

6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o ilícita.

7. Por falsedad, deficiencia o reticencia en la información o documentos suministrados a la Cooperativa a su solicitud;

8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio **COOMUTRANORT LTDA**, de asociados o de terceros;

9. Por cambiar la destinación de los créditos o auxilios que le fueran otorgados por **COOMUTRANORT LTDA.**

10. Por violación de uno cualquiera de los principios Cooperativos;
11. Por mora injustificada superior a 90 días en el cumplimiento de las obligaciones económicas o pecuniarias para con la Cooperativa;
12. Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos directivos de utilidad en general conferidos por la cooperativa;
13. Por abstenerse de recibir y/o no participar capacitación Cooperativa o impedir que otros asociados la reciban;
14. Por ser declarado responsable de actos punibles y /o ser privado de la libertad por sentencia Judicial.
15. Por irrespeto, malos tratos, falsas imputaciones o indebidos comportamientos que generen desprestigio y afecten a **COOMUTRANORT LTDA**, a los órganos de administración y vigilancia o a los funcionarios de la misma.
16. Por hacer uso de dineros o bienes entregados bajo su responsabilidad por parte de la Cooperativa, distinto al destino para el cual le fueron entregados.
17. Por abstenerse reiteradamente de asistir a 3 Asambleas generales a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
18. Por Haber sido sancionado por más de dos (2) veces con la suspensión total de derechos y servicios.
19. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en los estatutos y/o en sus reglamentos.

**PARAGRAFO 1.** El Consejo de Administración previo estudio y análisis decidirá lo correspondiente y así, al determinarlo lo justificará mediante acto escrito. El Consejo podrá decretar la suspensión total o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año. También podrá decretarse amonestación por escrito con la advertencia de que al no superar la situación el asociado infractor podrá decretarse su exclusión.

**PARAGRAFO 2.** El consejo de Administración reglamentará los procedimientos para la exclusión o la suspensión temporal de los Derechos de los asociados.

**PARÁGRAFO 3.** El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de vigilancia sin que la asamblea general les haya revocado su mandato.

**ARTÍCULO 22:** Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se garantice el derecho a la defensa y al debido proceso y se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Una vez conocido el hecho se realizara información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración en un término de 10 días hábiles, de la cual se dejara

constancia escrita en el Acta, debidamente aprobada y firmada por las dos terceras partes de los integrantes principales y con resolución motivada. Antes de procederse a decisión alguna deberá dársele la oportunidad de presentar descargos en un término de 5 días hábiles después de ponérsele en conocimientos los cargos en su contra.

b. La resolución será notificada al asociado, al consejero, al integrante de la junta de vigilancia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijarla mediante edicto durante 10 días hábiles en lugar público en las oficinas de la Cooperativa, con la constancia suscrita por el secretario del consejo o por el consejero que se asigne.

c. Que en el texto tanto de la resolución como de la notificación al inculpado se le haga conocer los recursos que legalmente procedan, los términos y forma de presentación de los mismos.

d. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, el afectado, podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 23.** Contra la Resolución de suspensión o de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este aclare, modifique o revoque la decisión resolviéndolo dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación.

**PARAGRAFO 1:** Resuelto el recurso por el consejo de administración éste quedará en firme al vencerse el término de los 5 días hábiles de haberse fijado la resolución correspondiente en lugar visible en la Cooperativa. En caso de fallo desfavorable dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de Apelación, el cual surte ante una Junta de amigable composición, que será integrada por tres asociados hábiles y conformados según lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de los presentes estatutos. En caso contrario el recurso se considera desierto y la decisión quedará en firme.

**PARAGRAFO 2:** Quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranza pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el afectado y las garantías dadas a favor de la Cooperativa.

**PARAGRAFO 3:** No podrá ser admitido nuevamente el asociado excluido cuando la resolución adoptada haya sido confirmada y esté plenamente ejecutoriada la providencia que así lo determina.

**PARAGRAFO 4:** Se entenderá perdida la calidad de asociado por fallecimiento, a partir de la fecha del deceso. Los herederos, previa presentación del acta de Defunción se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad sobre sucesiones que se establecen en el Código Civil.

Aceptado el retiro voluntario o forzoso, confirmada la exclusión, decretada la disolución o producido el fallecimiento del asociado la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de 60 días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales.



El Consejo de Administración expedirá el reglamento o procedimiento para satisfacer las respectivas obligaciones sin que sobrepase el término establecido anteriormente.

Las sumas correspondientes a aportes sociales a favor de personas ex asociadas que no fueran reclamadas durante el año siguiente de haberse oficializado la desvinculación, pasaran al fondo de Educación o de solidaridad y bienestar social, según lo determine el consejo de Administración, siempre y cuando COOMUTRANORT LTDA demuestre haberlas colocado a su disposición, mediante comunicación escrita certificada por correo idóneo a la dirección reportada por el asociado.

Cuando la cooperativa presente pérdidas de acuerdo con el balance del mes inmediatamente anterior o registre situación temporal de iliquidez, debidamente certificados por el revisor fiscal, podrá, de acuerdo con reglamentación expedida por el Consejo de Administración, ampliar el plazo para la devolución de los aportes hasta que desaparezcan las causas que originaron esa situación. En todo caso, se creará, previa reglamentación del consejo de Administración un fondo para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

**ARTICULO 24.** A partir de la expedición de la resolución de exclusión, al asociado no se le suspenderán los derechos frente a la cooperativa, hasta tanto no se produzca la decisión final en última instancia que resuelven los recursos de acuerdo a lo que tratan los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 25. DEL RETIRO FORZOSO:** Se entiende por retiro forzoso, el originado por la pérdida de los requisitos exigidos para adquirir la calidad de Asociado

El retiro forzoso de un asociado se origina por la siguiente causa: La incapacidad civil y/o legal o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

El asociado que haya perdido tal calidad, podrá solicitar su reingreso después de un año, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causales que originaron su retiro y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos.

**PARAGRAFO:** se excluye del retiro forzoso los asociados que sean víctimas del delito de secuestro, de desaparición forzada y quienes adquieran la condición de rehén, previamente demostrada por organismo competente. Así mismo quienes por calamidad catastrófica pierdan sus enseres, su vivienda u otra que pueda ser calificada como tal.

A partir del momento de demostrarse tal condición, la cooperativa iniciará todos los procedimientos y acciones legales necesarios con la finalidad de proteger sus obligaciones financieras, de conformidad como lo establece la Ley 986 de 2.005 o la que la reforme.

## CAPITULO IV

### REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTICULO 26. ORGANOS COMPETENTES:** Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos, podrá ser sancionado por parte del órgano competente así:

1. El Consejo de Administración es el órgano social que de manera exclusiva tiene competencia para determinar y aplicar las sanciones.
2. Compete a la Junta de Vigilancia adelantar la investigación y recomendar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones, velando porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
3. El Gerente comunicará al asociado afectado la (s) sanción (es) impuesta (s) por el Consejo de Administración, ejecutará estas decisiones y adoptará las medidas para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO 27. CAUSALES DE SANCIÓN A ASOCIADOS:** El consejo de administración sancionara a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamentos, principios, valores del cooperativismo y por las siguientes causas:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
2. Por inasistencia injustificada a las reuniones de asamblea general, consejo de administración, junta de vigilancia, comités y demás actos programados por la administración.
3. Por incumplir las tareas dadas por la asamblea general y/o el consejo de administración.
4. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.

**ARTICULO 28. SANCIONES.** Las sanciones que aplicará la Cooperativa, serán las siguientes:

1. Amonestación: consistente en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia
2. Suspensión por no participar injustificadamente en actividades programadas para la educación de los asociados o impedir que los demás asistan, puede ser suspendido en sus Servicios hasta por treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la Causal de exclusión cuando lo haga de manera sistemática.

2. Multa por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa; los asociados serán multados hasta con dos días de salario mínimo legal mensual vigente, los cuales serán llevados al Fondo de Solidaridad.

3. Sanciones pecuniarias. Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo y acto cooperativo, incurrirán en Sanciones pecuniarias hasta con dos días de salario mínimo legal mensual vigente.

4. Suspensión de servicios. Los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa incurrirán en sanciones de suspensión de servicios hasta por 30 días y multa hasta del Veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal vigente.

5. Llamada de atención y multa. Los asociados que demuestren desinterés o desgano por la actividad Cooperativa serán sancionados con llamada de atención y multa hasta del quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente.

6. Los asociados que incurran por segunda vez en la misma falta y que, por consiguiente, hubieran sido sancionados la primera vez, se les duplicará, la sanción prevista para el caso

7. Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la cooperativa, contemplarán suspensiones temporales del uso de los servicios como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

**PARAGRAFO 1:** En caso de reincidencia mayor a las faltas anteriores, se aplicará la expulsión

En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de la siguiente manera:

1. Después de una amonestación durante un año la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.

2. Después de dos sanciones durante un año entre las cuales hubiere al menos una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.

Después de tres sanciones durante un año, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la de exclusión.

**PARÁGRAFO 2:** Las sanciones que se apliquen con base en este Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor.

**ARTICULO 29. GRADUACION DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se

deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corregirse.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, gerente o pertenecer a alguna comisión o comité.

**ARTICULO 30. CAUSALES DE SANCIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General, para remover libremente a los Miembros del Consejo de Administración y vigilancia, se considerarán causales especiales para la remoción de los mismos, las siguientes:

1. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
2. El incurrir en cualquiera de las causales establecidas en los presentes estatutos.
3. Haber sido sancionado por el ORGANISMO GUBERNAMENTAL QUE EJERZA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS COOPERATIVAS mediante acto administrativo ejecutoriado, por las infracciones consagradas en la Ley.
4. Por no asistir a tres ( 3 ) sesiones del Consejo de Administración o a reuniones a que haya sido convocado durante un año, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Por la pérdida de la calidad de asociado.
6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto, o por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
7. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
8. Las demás que fije la ley y el presente estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de

Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

**PARAGRAFO 2:** La dimitencia como Miembro de cualquiera de los organismos de administración o control, será decretada por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y la remoción será decretada por la Asamblea.

**PARÁGRAFO 3:** El miembro de un organismo de administración o vigilancia que incurra en mora en el pago de sus obligaciones, o no constituya oportunamente las garantías de los créditos concedidos, quedará suspendido en sus funciones, mientras dure el incumplimiento a estas obligaciones.

**PARÁGRAFO 4:** Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

**ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

#### **EL CONSEJO.**

En caso de que algún asociado no perteneciente a organismo alguno, incurra en falta alguna, denigre de la Cooperativa, del Consejo de Administración sin causa justificada, de la Junta de Vigilancia o del Gerente u empleado etc., el consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto.

1. Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los 10 días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente.

De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de diez (10) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y /o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

**PARAGRAFO 1:** En caso de suspensión de derechos, por incumplimiento en el pago de las obligaciones para cancelar por caja, el Consejo de Administración podrá imponer la sanción de acuerdo al reglamento para tal fin.

### **LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

1. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

2. Cuando el órgano de control social tenga la competencia de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma

Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.

Notificación del pliego de cargos.

Descargos del investigado.

Práctica de pruebas.

Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.

Notificación de la sanción por parte del órgano competente.

Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.

Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

3. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

**ARTICULO 32. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL.** Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control; mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional.

**ARTICULO 33. DE LOS RECURSOS.**

Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer el recurso de reposición para que el Consejo de Administración aclare, modifique, ratifique o revoque la decisión adoptada.

La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse por escrito, ante la Gerencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. Una vez recibido el escrito, la Gerencia lo evaluará y presentará al Consejo de Administración en la siguiente reunión, para que éste determine sobre el recurso.

La presentación de este recurso y su tramitación suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas. La sanción quedara en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el presente artículo.

De ser resuelto el recurso de reposición en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante la Junta de amigable composición, la cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su composición.

**ARTÍCULO 34 - SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:**

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de dos (2) meses.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión.

**ARTÍCULO 35. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:** Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se guarde la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e

informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones. Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este Artículo.

## **CAPITULO V**

### **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS**

**ARTICULO 36. JUNTA DE AMIGABLE COMPOSICIÓN.** Para los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o solamente entre los asociados por causa o con ocasión de actos Cooperativos, siempre que versen sobre los conflictos transigibles se constituirá una Junta de amigable composición, que será integrada por tres asociados hábiles y será de carácter ocasional y en los términos del Código de Procedimiento Civil.

**ARTICULO 37. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS.** La Junta de amigable composición no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un compondor y el Consejo de Administración otro. Los compondores designarán el tercero. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer compondor lo designará la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo elegirá un compondor. Los compondores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer compondor lo nombrará el Consejo de Administración.

Aceptados los cargos, la junta de amigable composición cumplirá su función en el término de diez días hábiles, que será susceptible de prórroga por una sola vez y por el mismo plazo, conforme a lo delicado del asunto.

**ARTICULO 38. PROCEDIMIENTO.** El proceso de amigable composición debe cumplir los siguientes pasos:

1. Al solicitar la composición las partes interesadas, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración indicarán el nombre del compondor designado por el asociado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a composición.

2. Los compondores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación deberán manifestar si aceptan o no el cargo asignado. En caso negativo, la parte



respectiva, procederá inmediatamente a designar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los compondores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

3. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los compondores deben ser aceptadas por las partes. Si se llegare a un acuerdo se firmará por las partes interesadas y por los compondores un acta, la cual tiene para las partes fuerza de contrato, en virtud de la ley y de este acuerdo Cooperativo., en que consten los términos precisos del acuerdo con el cual se pone fin al asunto sometido a composición. Si la composición no concluye en acuerdo, así se hará constar en un acta firmada por los compondores. La parte que considere lesionados sus derechos podrá recurrir a la justicia ordinaria o, previo acuerdo de los interesados, al procedimiento del tribunal de arbitramento, aspecto regulado por el Decreto 2279 de 1989.

## **CAPITULO VI -**

### **REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA,**

### **CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMAS DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS**

**ARTICULO 39. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.** La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

**ARTICULO 40.** La Asamblea General es el organismo máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado conforme a las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de delegados elegidos por estos y convocados legalmente.

**PARAGRAFO: ASOCIADOS HABLES.** Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus

derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos

**ARTICULO 41. CLASES DE ASAMBLEAS:** las reuniones de la asamblea general de asociados serán ordinarias o extraordinarias: las ordinarias se celebraran dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales haya sido convocado y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 42. CONVOCATORIA.** La convocatoria a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria será citada por el Consejo de Administración con una anticipación de quince días hábiles, indicando fecha, lugar y hora de la realización y en el caso de la extraordinaria, señalando también el objeto o asunto que se va a tratar. La notificación de la convocatoria se realizará en forma escrita, por medio de aviso que se publicara en lugar visible de la sede de Coomutranort o por medio de comunicación escrita enviada a los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, o por medio de comunicación electrónica o por medio de un diario de amplia circulación regional y/o Nacional

**PARAGRAFO 1.** La Junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que deberá elaborar el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, tomando en cuenta el reglamento que establece las causas de inhabilidad, el cual debe estar debidamente aprobado por el Consejo de Administración, cuando la junta de vigilancia se rehusará a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad que le compete.

**PARAGRAFO 2.** Con la convocatoria se enviaran los informes y documentos que la asamblea deba discutir.

**Artículo 43.** La junta de vigilancia y el revisor fiscal o un 15% mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria a asamblea general extraordinaria. En caso de que este organismo desatienda la petición, la junta de vigilancia dentro de los 10 días siguientes podrá convocarla, llenando los mismos requisitos señalados anteriormente. Vencido el término sin que la junta de vigilancia realice la convocatoria ésta podrá efectuarse por el revisor fiscal dentro de los 10 días siguientes. Por último si el revisor fiscal no la convoca, lo podrá efectuar el 15% de los asociados hábiles dentro de los 15 días hábiles siguientes.

**PARAGRAFO 1:** En la convocatoria a asamblea general ordinaria y/o extraordinaria se insertara el orden tentativo del día el cual será sometido a aprobación final de la asamblea general de asociados.

**PARAGRAFO 2: QUORUM DELIBERATORIO** La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea deliberará y adoptara decisiones con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número mínimo para constituir la cooperativa.

**PARAGRAFO 3: QUÓRUM DECISORIO:** La asamblea general de asociados por mayoría absoluta de votos tomara, (50%) más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la disolución y liquidación, escisión y transformación se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados hábiles asistentes.

**PARAGRAFO 4: VOTACION:** En la asamblea general ordinaria o extraordinaria, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en las mismas. Los asociados no pueden delegar su responsabilidad en la asamblea general de asociados ni en la extraordinaria en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participaran en las asambleas por medio de sus representantes legales o por las personas que, en su defecto, hayan sido designadas por el consejo de administración de la respectiva cooperativa o por la junta directiva de esta.

**PARAGRAFO 5:** Para participar en la Asamblea General el asociado debe contar con un año de antigüedad.

**ARTÍCULO 44: ASAMBLEA DE DELEGADOS:** La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por una asamblea general de delegados, la que podrá conformarse en consideración al número o a que los asociados estén domiciliados en lugares diversos dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa, que dificultaría reunirlos personalmente y que implicaría costos onerosos. Queda facultado el consejo de administración para reglamentar la conformación de la asamblea de delegados y aprobar el reglamento de elección de delegados el cual deberá presentar en la asamblea general de asociados a celebrarse en el primer trimestre del año 2.014, con base en las condiciones y requisitos básicos que se fijan a continuación:

- a. En ningún caso el número de delegados principales será inferior al de 20 asociados hábiles.
- b. Podrá elegirse delegados suplentes en número máximo de 10 con el fin de que puedan reemplazar en caso de alguna razón justificada, uno o varios principales que no puedan concurrir a la asamblea de delegados. Los suplentes se elegirán en forma numérica.

c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución que se presente en momento dado y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena de los asociados en el proceso electoral.

d. La elección de delegados debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado votará por un socio hábil el número de delegados será uno por cada 10 asociados entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados tanto de principales como de suplentes.

e. El periodo de delegados será de dos años entendiéndose que se inicia a partir de la fecha que sea entregada su credencial hasta la elección siguiente, cuando le sea entregada a los nuevos delegados.

El delegado en ejercicio que por una causa perdiera la calidad de asociado, perderá de hecho la calidad de delegado y en ese caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponde.

**ARTÍCULO 45 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La asamblea general de asociados tendrá, entre otras las siguientes funciones:

1. Elegir entre los asociados participantes a un presidente, un vicepresidente y un secretario para la asamblea.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la asamblea.
3. Establecer las políticas generales de la cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos sociales y estatutarios.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y de vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
6. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
7. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso.
8. Elegir los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia,
9. Elegir el revisor fiscal con su suplente y fijar sus honorarios.
10. Reformar los estatutos.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia del comité de apelaciones y la del revisor fiscal, y si es el caso, decidir las sanciones a que haya lugar para estos organismos.

- 12 Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y/o el revisor fiscal y tomar las medidas que el caso requiera.
13. Acordar la transformación, la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Aprobar la disolución, fusión incorporación especialización, conversión transformación es escisión, cesión de activos, pasivos y contratos.
17. Ejercer todas las funciones que le corresponden de acuerdo a los estatutos y reglamentos de la entidad cooperativa y la Ley vigente.
18. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, el incremento de estas y su aplicación de acuerdo con la ley y los estatutos.

**PARAGRAFO 1.** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean asociados de la Cooperativa, tendrán voz pero no voto, cuando en la Asamblea se traten asuntos de su competencia

**PARAGRAFO 2.** De cada asamblea se dejará constancia de las actuaciones y decisiones allí tomadas en libro de actas firmadas por el presidente y el secretario que será prueba suficiente de los hechos que allí consten.

**ARTICULO 46. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Para ser miembro del consejo de administración y la junta de vigilancia se requieren las siguientes calidades, conforme a las establecidas en la Ley 454 de 1.988, que verifica la idoneidad, solvencia moral y situación patrimonial del aspirante, para lo cual se establecen así:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de Economía Solidaria o aquellas entidades con las cuales el gobierno ejerza vigilancia y control.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa, en los últimos dos (2) años, ni tener antecedentes judiciales, ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores
- d) Acreditar constancia de educación Cooperativa especializada superior a (50) horas o haber formado parte de órganos de administración o de control en una Cooperativa.
- e) Ser asociado hábil al momento de su nombramiento manteniendo tal calidad durante el período para el cual fue elegido.
- f) Tener antigüedad como asociado de Coomutranort Ltda no inferior a 2 años.

- g) Tener capacidad mental, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética, moral y destreza para ejercer el cargo y que lo muestren como un líder ante la comunidad.
- h) Que no cursen sobre él cobros coactivos de cartera ni sea reportado por las centrales de riesgo.
- i) No presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos y civiles en los últimos diez (10) años.
- j) Demostrar experiencia en Economía Solidaria y /o en cargos de dirección y administración.
- k) No haber perdido la calidad de miembro o haber sido declarado dimitente en el anterior periodo del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
- l) No tener vinculación laboral con Coomutranort
- m) Firmar compromiso de asistir regularmente a las reuniones del consejo de Administración y a los programas que adelante la Cooperativa.
- n) Tener conocimientos en la parte contable, legal y tributaria del sector solidario y experiencia en cargos similares
- o) Las demás que las disposiciones legales establezcan.

Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. Las organizaciones de la Economía Solidaria, en sus estatutos, establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración y vigilancia.

Se utilizará el sistema de Tarjeta electoral aplicando la elección personal utilizando el voto preferencial. Eligiendo en orden descendente los que han recibido un mayor número de votos, es decir los siete (7) primeros serán principales y los tres (3) siguientes serán los suplentes respectivos en el caso del Consejo de Administración; en el caso de la Junta de Vigilancia los tres (3) primeros serán principales y los tres (3) siguientes serán suplentes respectivos, referente al Revisor Fiscal será elegido como principal quien obtenga mayor votación y quien lo siga en número de votos será el suplente.

**PARAGRAFO1.** En caso de que se presente empate entre los candidatos elegidos, citados anteriormente, se tendrá en cuenta el orden de inscripción para dicha elección

**PARAGRAFO 2.** Solo se permite inscribirse para un solo organismo de Dirección, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia.

**PARAGRAFO 3.** Quien se encuentre desempeñando como asociado cargo en el consejo de administración o en la junta de vigilancia, los primeros para el siguiente periodo no podrán aspirar a la junta de vigilancia y quienes como miembros de la junta de vigilancia no podrán aspirar al consejo de administración, pueden aspirar después de dos periodos consecutivos.

**PARAGRAFO 4.** La cooperativa debe efectuar una capacitación especial y previa a los asociados que aspiren a cargos directivos y que no tengan la constancia de educación Cooperativa especializada superior a (50) horas.

**ARTICULO 47. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de administración es el órgano administrativo de la cooperativa, subordinado a las políticas, directrices y recomendaciones de la asamblea general, estará integrado por asociados hábiles en número de siete principales y tres suplentes para el periodo de dos años y podrán ser removidos por la asamblea general u organismo que sea competente y tenga la facultad para ello.

**PARAGRAFO 1:** Las sesiones del consejo de administración serán de carácter ordinarias y extraordinarias, las primeras se harán una cada mes, y las segundas cuando a juicio del presidente, o a solicitud del gerente, de la junta de vigilancia del revisor fiscal o de los comités que requirieran solucionar situaciones de fuerza mayor que no den espera a la sesión ordinaria.

La convocatoria a sesiones ordinarias del consejo de administración se hará por el presidente del consejo.

En cada convocatoria se insertará el orden del día de la sesión que se convoque, el cual será discutido ampliado o reformado a criterio de la mayoría de los miembros del consejo.

A las reuniones del consejo de administración podrán asistir los asociados, el revisor fiscal, la junta de vigilancia los comités el gerente y demás empleados de la cooperativa si son convocados o invitados a la reunión, tendrán voz pero no voto. El consejo de administración admitirá la presencia de cualquier asociado que pida ser oído en cualquier sesión a objeto de presentar o exponer cualquier situación que considere importante.

**PARAGRAFO 2:** el quórum del consejo de administración se conformara como mínimo con cinco miembros, quienes podrán deliberar y tomar decisiones, tres miembros tendrán que ser necesariamente principales.

**ARTICULO 48.** La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros principales del consejo de administración constituye quórum deliberatorio.

El consejo de administración entrara a ejercer sus funciones una vez sea reconocida su elección e inscrito por la entidad competente.

**PARAGRAFO 1: Consejeros Suplentes:** Los consejeros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero sólo tendrán derecho a voz. Excepto cuando reemplace el principal.

**PARAGRAFO 2:** será considerado como dimitente todo miembro del consejo de administración que faltare tres veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada. En tal caso, el consejo de administración mediante resolución motivada declarara previo visto bueno la vacante y llamará al suplente respectivo para el periodo restante.

**PARAGRAFO 3.** Ningún miembro del Consejo de Administración puede entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras se esté desempeñando como tal.

**ARTICULO 49. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El consejo de Administración tendrá las siguientes funciones entre otras:

1. Darse su propia organización interna, contando con un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales consejeros principales.

2. Reglamentar el estatuto, expedir su propio reglamento y los reglamentos internos de la entidad necesarios para el buen funcionamiento de COOMUTRANORT, tanto los de carácter administrativo como de los servicios.

3. Fijar las políticas particulares de la Cooperativa, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General

4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.

5. Designar los miembros de los comités que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento en el cumplimiento de sus deberes y para una mejor y eficaz prestación social de los servicios a los asociados.; asignarles sus funciones y respectivos reglamentos; evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo y renovarlos cuando fuere necesario.

6. Nombrar el miembro que le corresponda en una amigable composición.

7. Rendir a la Asamblea General informe anual sobre la gestión administrativa, financiera y de servicios desarrollada, presentando sus comentarios, recomendaciones y proyecciones.

8. Nombrar el Gerente, asignarle su remuneración y señalar sus funciones y niveles de competencia, para lo cual el Consejo de Administración considere las siguientes circunstancias:

- Condiciones de honorabilidad.
- Idoneidad y aptitud para el desempeño del cargo.
- Honradez en el manejo de fondos y bienes.

9. Remover el Gerente cuando fuere necesario.

10. Estudiar, adoptar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que para cada vigencia presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.

10. Diseñar y aprobar la estructura administrativa de COMUTRANORT, determinando las funciones administrativas y operativas a realizar y la forma como estas se agrupan en la estructura orgánica de la cooperativa para el efecto y se apoyará en la propuesta que



elabore y presente la administración. Toda modificación deberá ser soportada en un estudio técnico que lo justifique.

11. Fijar la nómina de empleados de la cooperativa con sus respectivas asignaciones y funciones; dar la aprobación correspondiente para su nombramiento o remoción.

12. Autorizar al Gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con las actividades de la Cooperativa por cuantía que estime conveniente el Consejo de Administración para el servicio y cobertura social.

13. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas que debe prestar el Gerente y el Tesorero de la entidad y los demás empleados que a su juicio, deben garantizar el manejo económico de la cooperativa.

14. Examinar y aprobar, en primera instancia, los balances y proyectos de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General. Tendrá en cuenta y acatará las recomendaciones u observaciones que hagan el revisor fiscal y/o la junta de vigilancia siempre y cuando estas sean razonables, lógicas y congruentes.

15. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados previo el agotamiento de los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y el debido proceso de qué trata el Artículo 29 de la Constitución Política.

15. Definirá el traspaso y/o la devolución de aportes y demás beneficios causados a asociados o a herederos de estos.

16. Convocar por derecho propio a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.

17. Reglamentar la inversión de fondos.

18. Designar las entidades financieras en que se deban depositar los dineros de la Cooperativa.

19. Celebrar acuerdos con otras entidades para la prestación de servicios diferentes a los que presta la cooperativa y los beneficios que recibe el asociado y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector.

20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad siempre y cuando no afecte los recursos económicos de la cooperativa.

21. Sancionar a los asociados, cuando sea el caso e imponer las multas previstas de conformidad con lo determinado en la Ley y en los presentes estatutos, en caso de estas últimas se destinaran a incrementar el fondo de solidaridad y bienestar social.

22. Designar las entidades a través de las cuales han de manejarse los fondos de COOMUTRANORT LTDA. y los funcionarios responsables de su manejo.

23. Aprobar la planeación y el direccionamiento estratégico, el plan anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y hacerle seguimiento y evaluación periódica.

24. Aprobar los programas y los presupuestos del comité de educación, solidaridad, deportes y demás comités, para cada ejercicio y hacerle seguimiento y evaluación periódica para establecer si cumple eficazmente con la labor social que debe desarrollar.
25. Revisar y fijar las tasas de interés activa y pasiva, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de COOMUTRANORT LTDA.
26. Autorizar los castigos de cartera previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario.
27. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT) y difundir los códigos de buen gobierno, de ética corporativa, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
28. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración , la administración y seguimiento de los riesgos y evaluar resultados para ordenar correctivos o mejoras
29. Evaluar, aprobar e improbar los informes y estados financieros que presenten periódicamente la Gerencia y los comités y pronunciarse sobre ellos.
30. Evaluar los in formes que presente la revisoría fiscal y junta de vigilancia y los demás informes que solicite de otros directivos que considere convenientes y hacer las recomendaciones pertinentes.
31. Poner a consideración y aprobación de la Asamblea las reformas estatutarias y los diferentes códigos que sean de su competencia.
32. Crear y reglamentar sucursales, agencias, puntos de atención y demás dependencias.
33. Autorizar para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.
34. Organizar las comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
35. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
36. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
37. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
38. El consejo reglamentará el funcionamiento de los diferentes comités de acuerdo a la necesidad de la cooperativa.

39. Los demás que le correspondan como administrador superior de la cooperativa y que no estén adscritas a los demás organismos de la entidad.

**ARTICULO 50. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS:** Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y sus acuerdos y determinaciones serán comunicados a los asociados, bien por fijación en lugares visibles o por notificación personal o por el correo electrónico o bien en los boletines informativos mensuales. El secretario del consejo de administración llevara correctamente el libro especial de actas del consejo de administración y dejará copia en él de los asuntos tratados en cada reunión, este libro de actas debe estar debidamente registrado por el ente competente. El consejero, revisor fiscal o miembro de la junta de vigilancia que no esté de acuerdo con decisión alguna dejarán su respectiva constancia en la respectiva acta.

Los miembros del Consejo de Administración en su calidad de administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a **COOMUTRANORT LTDA** a los asociados o a terceros.

Estarán exentos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Igualmente se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas legales vigentes, caso en el cual el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

**ARTICULO 51. REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. Incapacidad legal
2. La pérdida de la calidad de asociado.
2. Hacerse elegir sin poseer las calidades exigidas para ser consejero.
3. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cuatro (4) en forma discontinua sin justa causa, debidamente evaluada por el respectivo ente, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
4. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
5. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
6. Divulgar información confidencial y de reserva, sin previa autorización del Consejo de Administración.

7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

8. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a la exclusión o suspensión de derechos y servicios tales como convertirse en asociado moroso por más de noventa (90) días en las obligaciones para con la cooperativa.

9. Usurpación de funciones asignadas a otros órganos de la cooperativa.

**PARAGRAFO 1:** Salvo los numerales cuya decisión sea de competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

**PARAGRAFO 2:** Cuando un directivo sea removido de su cargo por irregularidades cometidas en su gestión, debe informarse de este hecho a La Superintendencia de Economía Solidaria.

**PARAGRAFO 3.** El Consejo de Administración mediante Resolución motivada declarará vacante y llamará al suplente respectivo, por el período restante.

**ARTICULO 52. DESINTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN:** Si en caso dado el órgano administrativo quedare desintegrado, la junta de vigilancia o el 15% de los asociados hábiles, convocaran a asamblea extraordinaria en un término no mayor a 30 días para realizar la elección que reemplace para el resto del periodo a los consejeros que hayan dimitido o abandonado el encargo para el resto del periodo restante, informando posteriormente a la entidad que le compete como autoridad estos asuntos.

**ARTICULO 53. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Son funciones del presidente del consejo de administración de COOMUTRANORT LTDA las siguientes:

1. Presidir las reuniones del consejo de administración, los actos sociales de la cooperativa y toda representación que deba realizar a nombre de la cooperativa previa autorización del resto de consejeros.

2. Convocar a sesiones al consejo de administración para reuniones ordinarias o extraordinarias cuando sea del caso.

3. Vigilar que se dé cumplimiento de manera eficaz de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.

4. Cumplir las que determine la Ley, la asamblea general y el consejo de Administración y que sean compatibles con las funciones de su cargo y que no sean incompatibles con las de otros cargos de dirección.

5. El vicepresidente reemplazara al presidente en caso de ausencia temporal, definitiva, o por exclusión, por renuncia o fallecimiento de este y tendrá las mismas funciones señaladas en el presente artículo para el presidente.

**ARTICULO 54. FUNCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:**

1. Firmar junto con el presidente las actas, los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera su intervención.

2. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, en forma clara, ordenada, sin tachaduras ni enmendaduras de manera oportuna y fiel a los hechos que se dieron en la respectiva reunión, sentándolas en el libro respectivo a más tardar dentro de los 5 días hábiles de la reunión efectuada.

3. Llevar el libro de las actas de sesiones de la asamblea general y el libro de registro de asociados, pre numerados y con su respectivo número de cedula de cada uno de ellos.

4. Comunicar por escrito la convocatoria a reuniones del consejo de administración y de la asamblea general, haciéndoselo saber tanto al revisor fiscal como a los integrantes principales de la junta de vigilancia. En la respectiva convocatoria se establecerá el día hora y lugar así como el orden del día de la sesión del consejo.

5. Cumplir las funciones que en momento dado le asigne el consejo de administración.

**ARTICULO 55. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DE SUPERVISION:** La Junta de Vigilancia tiene a su cargo el control y auto control social de Coomutranort Ltda, funcionará acorde con el artículo 59 de la Ley 79 de 1.988, con fundamentos en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones, dictámenes, sugerencias y pareceres se realizarán por escrito y debidamente soportados con documentos.

Este órgano de vigilancia y supervisión estará integrado según el artículo 39 de la ley 79 de 1988, por tres asociados hábiles como principales, con tres suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para un periodo de dos años, pudiendo ser removidos libremente por la asamblea general. Sus miembros responderán personal y solidariamente por incumplimiento de lo que le ordena la Ley y los presentes estatutos.

**PARAGRAFO 1:** La junta de vigilancia y de supervisión entrara ejercer sus funciones, una vez sea inscrita en el registro técnico de la entidad que le compete previo el envío del acta de la asamblea general en que conste su elección.

**PARAGRAFO 2:** La junta de vigilancia sesionara en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y/o extraordinarias se hará por derecho propio. En caso del que consejo de administración lo requiera se convocará una sesión extra.

**PARAGRAFO 3:** La concurrencia de tres miembros principales de la junta de vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se adoptarán por mayoría y así se hará constar en el libro de actas correspondiente.

**PARAGRAFO 4.** En caso de falta absoluta de tres miembros principales y de sus suplentes la junta de vigilancia quedara desintegrada y en consecuencia no podrá seguir actuando.

Los otros dos miembros principales y su suplente solicitaran por escrito al consejo de administración la inmediata convocatoria de asamblea general extraordinaria para reemplazar a los otros miembros faltantes.

#### **ARTICULO 56. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

Para ser elegido y ejercer como miembro la junta de vigilancia se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de COOMUTRANORT LTDA.
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales ni tener antecedentes de cartera castigada.
3. Tener antigüedad como asociado de por lo menos (2) años.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años anteriores con suspensión o pérdida de los derechos sociales en COOMUTRANORT
5. Acreditar educación Cooperativa con intensidad no inferior a CINCUENTA HORAS (50) horas.
6. No pertenecer a Juntas directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No tener contrato de trabajo con COOMUTRANORT LTDA.
8. No haber atentado contra la disciplina social ni confabulación en contra de la Cooperativa ni haber incurrido en la violación de los principios generales y valores del cooperativismo.
9. No haber sido considerado dimitente en la anterior Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración.
10. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el estatuto de la cooperativa.

**ARTICULO 57.** En caso de conflicto insuperable y habiéndose agotado las fórmulas de entendimiento entre la junta de vigilancia y de supervisión y el consejo de administración

será convocada inmediatamente a asamblea general extraordinaria para que conozca el conflicto que se registra a objeto de que la máxima autoridad adopte la decisión que corresponda.

**ARTICULO 58.FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DE SUPERVISION.** Son funciones de la Junta de Vigilancia.

1. Expedir su propio reglamento, elaborar su plan de trabajo y ejecutarlo.
2. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza.
3. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la cooperativa, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones de la Junta de Vigilancia.
4. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
5. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
6. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal o a la Entidad que le compete sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
7. Conocer los reclamos que presenten los asociados, en relación con la prestación de Servicios, siempre y cuando se realicen de acuerdo a la forme estipulada en el reglamento de manejo de información que tiene la cooperativa, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del Conducto regular y con debida oportunidad.
8. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
9. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados y hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, velando porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la cooperativa, la Junta de Vigilancia, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

11. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

Auto de apertura de investigación.

Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.

Notificación del pliego de cargos.

Descargos del investigado.

Práctica de pruebas.

Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.

Notificación de la sanción por parte del órgano competente.

Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.

Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

12. Si no es la Junta de Vigilancia quien adelanta la investigación, ésta deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos.

13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo y el precitado documento debe hacer



parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.

14. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en un plazo que no sea superior a 15 días hábiles.

15. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o en cualquier proceso de elección o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.

16. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

17. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo que la cooperativa fuera eximida del revisor fiscal, por la Entidad que le compete.

**ARTICULO 59. DE LA REVISORIA FISCAL:** La revisoría fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General para un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

En caso de que se considere conveniente, la Asamblea General de asociados podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo de segundo grado o a una institución auxiliar del cooperativismo que cumpla los requisitos legales correspondientes

**PARAGRAFO 1. Requisitos.-** Para ser elegido como revisor fiscal se requiere:

1. Ser persona natural o jurídica con matrícula vigente de la Junta Central de Contadores Públicos
2. No tener observaciones en su certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores Públicos.
3. Título profesional en contaduría pública debidamente registrado en la Junta Central de Contadores acreditar formación académica en el campo de la revisoría fiscal; o 5 años de experiencia como revisor fiscal en organizaciones de cualquier tipo, así como experiencia mínima de tres años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto como el principal y el suplente .
4. Presentar propuesta de servicios a la administración, previa realización de la Asamblea General.

5. Las demás que considere el consejo de Administración.

**ARTICULO 60.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal no puede ser asociado a la cooperativa.

**ARTICULO 61. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del Revisor Fiscal,

1. Examinar con cuidado lo de su encargo; indagar, inspeccionar, comprobar, intervenir, inquirir, investigar la actuación administrativa de cada uno de los órganos que la conforman, los procedimientos, la ejecución presupuestal, los estados financieros y todo gasto económico.

2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o se cumplan por parte de la administración de COOMUTRANORT LTDA se ajusten a las prescripciones estatutarias y legales, en especial a los principios y valores cooperativos, a las decisiones y/o recomendaciones de la asamblea o del consejo de administración, así como de las observaciones que en momento dado haga la junta de vigilancia.

3. Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y los que sobre la materia trace el organismo competente, impartiendo las instrucciones necesarias a que haya lugar para tales fines.

4. Supervisar que se lleve con eficiencia y en forma actualizada la contabilidad de COOMUTRANORT LTDA, firmar los balances, cuentas y documentos requeridos por el Consejo de Administración, la Asamblea General o la entidad que le compete, dando la certeza de que los estados financieros básicos de la entidad sean el fiel reflejo de la realidad del negocio y con la seguridad del cumplimiento las normas contables generales y las emitidas por la entidad competente.

5. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, los pasivos, ingresos y gastos, los inventarios, actas de las reuniones de la asamblea general, del consejo de administración, de la junta de vigilancia, de los diferentes comités y libros de la Cooperativa, asegurándose que conserven su autenticidad.

6. Impartir las instrucciones, practicar las instrucciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente y eficaz sobre el patrimonio de COOMUTRANORT LTDA.

7. Velar porque los bienes de la cooperativa estén debidamente salvaguardados, las actas, la correspondencia, los archivos, los comprobantes de las diferentes cuentas.

8. Comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.

9. Vigilar la expedición de cheques que se giren en contra de las cuentas bancarias de la cooperativa y los demás pagos que se hagan.
10. Hacer efectivas las fianzas que deben prestar funcionarios de la administración.
11. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.
12. Examinar la situación financiera y económica de COOMUTRANORT dictaminando los estados financieros de fin de ejercicio y firmando además los estados financieros intermedios; éstos últimos así como los de fin de ejercicio se acompañaran de las notas e informes correspondientes
13. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, al consejo de administración, al Gerente o a la junta de vigilancia, según sea el caso, de irregularidades que observe en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus actividades, presentando recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deberán ser adoptadas y poner en conocimiento de la entidad que le compete las irregularidades que no fueren corregidas por los administradores oportunamente
14. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de la gestión de la Cooperativa, certificando el balance presentado a ésta y rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados
15. Asistir a las reuniones ordinarias del consejo de administración para presentar y sustentar su informe mensual y cuando sea invitado a las sesiones del Consejo de Administración.
16. Solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario o convocarla de acuerdo a la facultad que le otorgan los estatutos.
17. Atender las quejas o reclamos que presenten los asociados por asuntos especiales que requieran su revisión su certificación o aprobación. Los tramitara en primera oportunidad, siguiendo los procedimientos establecidos por la superintendencia de la Economía Solidaria y los presentes estatutos.
18. Recomendar el cumplimiento de los estatutos y de los reglamentos, así como el de solicitar capacitaciones, adiestramientos que deban brindarse a los asociados, órganos de administración, de vigilancia y empleados de la cooperativa.
19. Velar porque el contador de la cooperativa cumpla correcta eficaz e idóneamente con sus funciones. De observar lo contrario lo hará saber tanto al Gerente, consejo de administración como a la junta de vigilancia y supervisión para que estos organismos adopten los correctivos que sean necesarios
20. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asigne la ley y la Asamblea General, con obligatoriedad y cumplimiento de las normas de auditoría y de ética.

**PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD:** el Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que se ocasionen a COOMUTRANORT LTDA, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 62. DICTAMEN DE LA RIVESORIA FISCAL SOBRE LOS BALANCES:** el dictamen de la revisoría fiscal sobre los balances deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.
2. Si ha establecido que el procedimiento para la revisión de cuentas se han cumplido de conformidad.
3. Si, en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas establecidas para ello y si las operaciones se ajustan a los estatutos y a las decisiones y/o recomendaciones de la asamblea general y del consejo de administración.
4. Si los balances el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la cooperativa durante el ejercicio que se analiza.
5. Las reservas y salvedades que tenga que hacer constar sobre la fidelidad de los estados financieros, los efectuará por escrito.

**ARTICULO 63. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL:** Serán causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes

- a. El incumplimiento en parte o en todo del contrato suscrito con la cooperativa.
- b. Entrabar las actividades administrativas y/o económicas y/o financieras de la entidad sin fundamento, sin razón ni causa justificada.
- c. Faltar a la ética profesional en cualquiera de sus actuaciones y/o en los informes que rinda a la asamblea al consejo de administración o de más organismos que sean de su competencia.
- d. No guardar reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo. Solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en los casos previstos en los estatutos y las leyes.
- e. Negarse a firmar los balances y/o documentos que sean de su competencia sin una excusa válida, razonable o legal.

**ARTICULO 64. ARBITRAMIENTO Y CONCILIACIÓN:** Las diferencias que surjan entre COOMUTRANORT y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de COOMUTRANORT, se solucionarán por la vía de la amigable composición o se someterán al arbitramento según lo previsto en las normas que rijan la materia, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados.

**PARAGRAFO 1.** En caso de no solucionar las diferencias por la amigable composición, las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados por la Ley, con el debido reconocimiento del Ministerio del Interior y de Justicia y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

**ARTICULO 65. COMITES DE EDUCACION, DE SOLIDARIDAD Y OTROS.** La cooperativa tendrá Comité de Educación, de solidaridad y demás comités que sean necesarios, integrados cada uno por tres (3) asociados hábiles, con un suplente, elegidos por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 66.COMITES ESPECIALES. COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CRÉDITOS Y COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ.** La Cooperativa tendrá un comité de evaluación de cartera de créditos y un comité de riesgo de liquidez elegidos por el Consejo de Administración para periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo Consejo de Administración y reglamentara su composición y manual de funciones acorde con la Circular Básica Contable y Financiera.

**ARTICULO 67.** Los Comités sesionarán ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando lo estimen conveniente, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración.

**ARTICULO 68.** Son funciones del Comité de Educación:

1. Elaborar y aprobar el presupuesto de educación de la Cooperativa, con base en los recursos con que cuente la misma para esta actividad.
2. Elaborar y ejecutar el programa de educación, de acuerdo a las necesidades de la cooperativa y a los recursos disponibles para el caso.
3. Organizar la educación cooperativa para nuevos asociados.
4. Hacer conocer de directivos y asociados los estatutos y reglamentos de la entidad.
5. Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración, relacionadas con la actividad propia de este organismo.
6. Presentar un informe anual dando cuentas de las labores realizadas y la forma en que ha utilizado sus fondos.

**PARÁGRAFO1.** Las funciones y deberes de los comités son reglamentadas por el Consejo de Administración de acuerdo a los estatutos y normas legales.

## CAPITULO VII -

### REPRESENTANTE LEGAL - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTICULO 69. EL GERENTE:** el gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.

El Gerente es nombrado o removido por el consejo de administración y ante el cual responde por el cumplimiento de sus funciones. Suscribirá contrato de trabajo a término indefinido. Para entrar a ejercer el cargo deberá ser previamente reconocido e inscrito por el organismo competente y cumplir con las demás condiciones de carácter legal y las que se establezcan internamente por reglamento que expida para el efecto el consejo de administración.

**ARTICULO 70.** Para entrar a ejercer el cargo del Gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por el consejo de administración en reunión formal y que así conste en el acta respectiva.
2. Que exprese por escrito la aceptación del cargo.
3. Prestación de fianza de manejo que en cuantía estime el consejo de administración de conformidad con lo establecido en la Ley para el asunto.
4. Reconocimiento o inscripción ante los organismos competentes de acuerdo a la ley.
5. Honorabilidad y rectitud en el manejo de la empresa, tener aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el desarrollo Social de la Cooperativa.
6. Ser profesional o tecnólogo, o poseer conocimientos de administración, formación y capacitación en finanzas y administración de empresas solidarias requiriendo para ello certificación que así lo acredite.
7. No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de cargos anteriores y contar con experiencia certificada en el sector cooperativo en un mínimo de tres años.
8. Gozar de buen crédito social y comercial y buenas referencias sobre su desempeño laboral, profesional y personal.
9. No tener ningún grado de parentesco, primero de afinidad segunda y tercera de consanguinidad, o de afinidad y primero civil con los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia.
10. Ser o no asociado a la cooperativa,

11. Las demás que establezca el Consejo de Administración.

#### ARTICULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y/o recomendaciones u orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración

2. Organizar y dirigir, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa, la prestación de los servicios de la misma.

3. Nombrar el personal de empleados de acuerdo con la nómina y la asignación aprobada por el Consejo de Administración, previa aprobación del mismo

4. Administrar los contratos de trabajo de acuerdo con la planta de cargos establecida, los reglamentos internos y las normas laborales vigentes; presentar al consejo para su aprobación, el manual de funciones de cada uno de los cargos que desempeñen los empleados de la cooperativa.

5. Dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y al reglamento de trabajo, remover y sancionar a los empleados, cuando fuere el caso

6. Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.

7. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y de ejecución

8. Informar sobre el estado de la valoración de los principales riesgos que enfrente la cooperativa

9. Hacer apertura de cuentas corrientes, de ahorro, cdt's, depósitos etc., y en general todo tipo de productos financieros en bancos, corporaciones cooperativas de segundo grado y en otras similares previa autorización del consejo de administración.

10. Ordenar los gastos y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las autorizaciones que le otorgue para el efecto el consejo de administración.

11. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor será fijado por el Consejo de Administración.

12. Firmar los documentos, cheques, todo título valor negociable de la cooperativa y los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.

13. Velar junto con el revisor fiscal, porque la contabilidad se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia

14. Celebrar contratos y operaciones comerciales que garanticen el mantenimiento y sostenimiento económico de la cooperativa cuyo valor no exceda el valor de 5 SMMLV sin autorización del consejo, sin perjuicio de suministrar informes mensuales al comité de cartera, al consejo de administración, a la junta de vigilancia y revisor fiscal de la labor y

servicio realizado; en caso de sobre pasar la suma antes expresada requerirá autorización plena del consejo de administración.

15. Proyectar, para el estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tengan interés la empresa cooperativa.

16. Vigilar el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes de la cooperativa.

17. Presentar al Consejo de Administración el balance general y el proyecto de distribución de excedentes, para su estudio y presentación a la Asamblea General.

18. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa con sus respectivas secciones de trabajo y dar cuenta de lo que considere importante en estos asuntos.

19. Proponer al consejo de administración políticas administrativas, financieras y sociales, programas de desarrollo y preparar y presentar los proyectos y los de presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación del consejo de administración.

20. Supervisar el funcionamiento de COOMUTRANORT LTDA en todas sus áreas y servicios para la prestación adecuada y eficiente de los mismos, el desarrollo de los programas sociales ,cuidar, velar por la debida y oportuna ejecución de las operaciones económicas y su contabilización

21. Preparar los proyectos de planes de desarrollo, Plan anual de actividades, presupuesto anual de Ingresos y Gastos, reglamentos de servicios y de otro tipo según acuerdos del Consejo de administración y someterlos a su estudio y aprobación correspondiente.

22. Dirigir las relaciones públicas con otras organizaciones similares a COOMUTRANORT y con las que se tengan establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social

23. Ejercer por si o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COOMUTRANORT y conferir en juicio mandatos especiales.

24. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés; sirviendo de órgano de comunicación para con estos.

25. Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración, de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.

## **ARTICULO 72. INCOMPATIBILIDADES GENERALES Y PROHIBICIONES.**

### **INCOMPATIBILIDADES.**



1. Los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, Comités, Gerente y Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
2. No podrán ser miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités, gerente, empleados y revisor fiscal las personas que hubiesen sido sancionadas por la entidad que le compete de conformidad con el artículo 154 de la Ley 79 de 1.988 y mientras se encuentre vigente la sanción. Tampoco podrán serlo quienes se le adelante cobro coactivo por parte de la cooperativa y/o se encuentren en mora de pago de crédito o de sanciones pecuniarias por más de 90 días.
3. Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comités no podrán desempeñar cargo alguno remunerado en la cooperativa, ni celebrar contrato que implique remuneración o pago alguno
4. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar simultáneamente el cargo de Gerente.
5. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajadores o de asesores.
6. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajadores o de asesores.
7. Los Consejeros y miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser administradores, Directivos o miembros de la Junta de Vigilancia de otra Cooperativa que tenga un objeto social total o parcialmente similar al de Coomutranort, o que sea su competidor directo o sustituto.

## **PROHIBICIONES**

1. El consejero o miembro de la Junta de Vigilancia que fuese designado como Gerente a cualquier título, deberá renunciar a la calidad de Consejero o miembro de la Junta de Vigilancia.
2. Los consejeros y miembros de la Junta de Vigilancia no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad
3. Los consejeros no podrán conceder o aprobar a los Administradores y a los Entes de Control, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la cooperativa, al objeto social

de **COOMUTRANORT LTDA** o de los propios asociados. De igual forma, les está prohibido recibir los beneficios anteriormente relacionados.

4. Así mismo, a los administradores de **COOMUTRANORT LTDA** no les está permitido otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.

**ARTICULO 73. COMPENSACION DE TRANSPORTE:** Los asociados que formen parte del consejo de administración, junta de vigilancia, actuarán a título gratuito. No obstante **COOMUTRANORT LTDA** les compensará los gastos que ocasione el cumplimiento de sus funciones retribuyéndoles en un 20% del valor de un salario mínimo legal mensual vigente por reunión. A los asociados que formen parte del comité de educación, crédito, solidaridad de bienestar social, y de otros comités especiales actuarán a título gratuito. Sin embargo **COOMUTRANORT LTDA** les compensará sus funciones con un 10% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente por reunión. Para lo anterior se establecerá el respectivo reglamento por parte del Consejo de Administración y se incluirán las partidas correspondientes dentro del presupuesto anual.

**PARAGRAFO 1:** Se compensarán dos reuniones en el mes.

**PARAGRAFO 2.** Las compensaciones de transporte que ocasionen el cumplimiento de las funciones de las comisiones nombradas por la Asamblea general y/o por el Consejo de Administración, serán reglamentadas por el mismo.

**ARTICULO 74. FORMACION:** es obligatorio que los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, asociados que integren los diferentes comités, gerente y demás empleados de la cooperativa se capaciten, reciban instrucción, y actividades que tiendan de manera permanente y adecuada a la formación en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como en la gestión empresarial y misión de acuerdo al rol que cada quien debe desempeñar.

## **CAPITULO VIII**

### **CONSTITUCION E INCREMENTOS PATRIMONIALES DE LA COOPERATIVA, RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACION DE LOS MISMOS**

**ARTICULO 75. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles que se presentan en los presentes estatutos:

El patrimonio estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes amortizados.
2. Los Fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la cooperativa tenga participación.
5. El superávit por valorizaciones patrimoniales.
6. Los aportes extraordinarios que decreta la asamblea

**PARÁGRAFO 1: PATRIMONIO** definición: Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter operacional y patrimonial con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se puedan constatar en las Cuentas del Balance General, Inventario y Estado de Resultados Financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo, para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

**PARÁGRAFO 2:** Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOMUTRANORT y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

**PARÁGRAFO 3:** Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

**PARÁGRAFO 4:** En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

## **ARTICULO 76. CLASES DE APORTES.**

### **APORTES ORDINARIOS:**

Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas recibidas de los asociados de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

### **APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:**

Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, conforme al reglamento.

#### **PAGO DE APORTE SOCIAL INDIVIDUAL ORDINARIO:**

Todo asociado deberá hacer aportes sociales mensuales individuales periódicos en los montos que establezcan estos Estatutos y su Reglamento.

#### **APORTES EXTRAORDINARIOS:**

Son los aportes individuales obligatorios efectivamente pagados por los asociados de manera extraordinaria, en la forma que prevea el estatuto o por mandato de la Asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados. En todo caso este aporte no será superior al estipulado en el artículo 82 de los presentes estatutos.

Los aportes adicionales a los ordinarios o extraordinario que realicen los asociados se clasificarán como aportes ordinarios

Los asociados podrán hacer aportes extraordinarios, por un periodo de hasta un (1) año, sin exceder el tope máximo del 10% establecido en estos estatutos. El asociado deberá comunicar por escrito a **COOMUTRANORT LTDA**, tal decisión.

Cuando el valor sea superior al 10%, se podrá recibir dicho aporte, creando en las cuentas de **COOMUTRANORT LTDA**, una cuenta de Aportes Recibidos por anticipado y estos se irán causando mes a mes, en valores equivalentes al 10% del ingreso o mesada del asociado.

**PARAGRAFO:** La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituyen los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a **COOMUTRANORT LTDA**.

El cruce de aportes con las obligaciones que posee el asociado solo se llevará a cabo cuando este en firme el retiro de éste. (Voluntario, Exclusión o Fallecimiento).

#### **APORTES AMORTIZADOS:**

Son aquellos aportes que las cooperativas readquieren de sus asociados con recursos del fondo para la amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados (Artículo 52 de la Ley 79 de 1988), Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, esta amortización será procedente cuando la organización haya alcanzado un grado de desarrollo económico, que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general.

La adquisición parcial de aportes la podrá hacer COOMUTRANORT, hasta el 50% del aporte del asociado si este no tiene deuda.

Si el solicitante tiene obligaciones crediticias con la Cooperativa, la adquisición será también por el 50% siempre y cuando esta devolución no afecte el apalancamiento de los créditos existentes.

No obstante lo anterior, cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la asamblea requerirá autorización previa de la Supersolidaria.

#### **ARTICULO 77. PAGO PERIÓDICO DE APORTACIONES:**

Los asociados cancelarán los aportes en forma mensual, por caja o mediante deducción directa por parte del pagador respectivo.

Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante constancia o certificación expedida por la administración de la cooperativa y su valor será representado en moneda legal vigente. Cada año, por lo menos, se les dará un certificado en el que consten sus aportes de capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.

**PARAGRAFO.** Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportes sociales, mientras sea asociado de la Cooperativa.

**ARTICULO 78.** Los aportes sociales de los asociados en la Cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la entidad, pudiendo ésta efectuar la compensación respectiva.

**ARTICULO 79.** Los auxilios, donaciones y subvenciones que obtenga la cooperativa deberán integrar el respectivo fondo social correspondiente. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, se dará destinación a dicha suma a juicio de la Asamblea General o, en su defecto, a la entidad que le compete, ya que son irrepartibles entre los asociados

**PARAGRAFO 1:** Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba **COOMUTRANORT LTDA**, no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales

**PARAGRAFO 2.** Los recursos económicos que brinden a **COOMUTRANORT LTDA**, para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre el donante y **COOMUTRANORT LTDA**.

#### **ARTICULO 80. FONDOS SOCIALES Y OTROS FONDOS**

**EL FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN:** Tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.

**EL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD:** Tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

**EL FONDO SOCIAL DE RECREACION Y TURISMO:** Tiene por objeto proveer recursos para aportar al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar y desarrollo de los Asociados y su familia, de forma directa o mediante convenios, en planes y programas de recreación y turismo

**EL FONDO SOCIAL DE BIENESTAR SOCIAL:** Tiene por objeto proveer recursos para el desarrollo de un conjunto de Actividades, Bienes o Servicios encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida, bienestar y desarrollo de los Asociados de **COOMUTRANORT LTDA** y su familia

**EL FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES:** Su objetivo es facilitar a **COOMUTRANORT LTDA** la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, parcial o totalmente, los aportes individuales de los asociados.

**FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES:** Tendrá por objeto facilitar a la Cooperativa los recursos que le permitan mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de los asociados, así como los aportes amortizados.

**FONDO MUTUAL:** Su propósito es brindar alternativas encaminadas a satisfacer necesidades del asociado y su grupo familiar.

**ARTICULO 81. DEVOLUCIÓN DE APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS:** Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

Producida la desvinculación del asociado, **COOMUTRANORT LTDA**, dispondrá de un plazo no superior a dos (2) meses, para la devolución de los aportes sociales individuales, previa compensación por obligaciones a cargo del asociado.

Si el patrimonio de **COOMUTRANORT LTDA** se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado, analizado y recibido por el Consejo de Administración del mes inmediatamente anterior a la solicitud de retiro o exclusión.

La proporcionalidad de las pérdidas de un ejercicio, solo se le aplica a los aportes de los asociados que soliciten el retiro, ya sea por exclusión o en el caso de los fallecimientos.

**ARTICULO 82.** Ninguna persona natural podrá poseer el diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ninguna jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTICULO 83.** Para el cobro judicial de los Créditos, aportes e intereses y costos que los asociados adeuden a la Cooperativa, será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria, el pagaré que firme el asociado. Tal decisión debe ser aprobada por el Consejo de Administración, con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

**ARTICULO 84. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS:**

Prescribirán a favor de **COOMUTRANORT LTDA** los saldos existentes inferiores Al 10% del SMMLV, por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex asociados. Para el efecto se observarán los preceptuado en los artículos 2529 y 2532 del Código civil.

**ARTICULO 85.** La Cooperativa podrá ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas la deducción o retención de sumas por cualquier concepto que adeuden los asociados y particulares estando obligada a retener cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados siempre y cuando las deudas consten de libranzas, títulos valores o cualquier otros documento suscrito por los deudores, quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo.

## **CAPITULO IX -**

### **APORTES ASOCIADOS MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA – FORMA DE PAGO Y DEVOLUCION - PROCEDIMIENTO PARA EL AVALUO**

#### **DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO**

**ARTICULO 86. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES, RESERVAS Y FONDOS:**

Los aportes sociales de **COOMUTRANORT LTDA** serán variables e ilimitados, sin embargo durante la existencia de la cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios se estable un monto de aportes sociales mínimo e irreductible de dos mil doscientos quince (2215) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere conveniente. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente previa autorización de la Asamblea, **COOMUTRANORT LTDA**, podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia, y aún en el evento de la liquidación de **COOMUTRANORT LTDA**, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**ARTICULO 87. DE LA DEVOLUCION DE APORTES:** Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa tendrán derecho a que se les reembolsen sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así mismo los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa.

**ARTICULO 88.** Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su capital social, Podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa. Cuando el término sobrepase los dos años el Consejo de Administración deberá reconocer un interés del (1,5%) mensual a los aportes retenidos.

## **CAPITULO X**

### **FORMA DE APLICACION DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS**

**ARTICULO 89.** El ejercicio económico de **COOMUTRANORT LTDA**, es anual, en consecuencia se cierra a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los cinco (5) Estados Financieros Básicos de Interés General y el inventario. El balance general será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros y sus notas correspondientes.

**ARTICULO 90.** Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de Solidaridad.



El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Un cinco por ciento (5%) como mínimo para subsidio de recreación y turismo a través del fondo de recreación y turismo
- b. Un cinco por ciento (5%) como mínimo para el fondo de bienestar social
- c. Revalorizando los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- d. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- e. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- f. Destinándolo a Servicios Comunes y Seguridad social.

**ARTICULO 91.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la Reserva de Protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPITULO XI -**

### **REGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS.**

**ARTICULO 92.** La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la Cooperativa y a las disposiciones de la entidad que le compete y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente.

**ARTICULO 93.** Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor Fiscal, el gerente y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 94.** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por los actos que el Consejo y el Gerente de la Cooperativa hayan efectuado dentro de las respectivas funciones. En esta forma de responsabilidad queda comprometido todo el patrimonio de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Los terceros serán igualmente responsables y serán denunciados ante la ley por el uso indebido de la denominación Cooperativa, la marca registrada de la cooperativa, o por actos que impliquen aprovechamiento de derechos y exenciones concedidas a las Cooperativas.

**ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO:** El asociado se hace responsable con **COOMUTRANORT LTDA** hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

**ARTICULO 96.** La Cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitaciones o abusos de autoridad con las cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

## **CAPITULO XII -**

### **NORMAS SOBRE ESCISION, INTEGRACION FUSION - INCORPORACION TRANSFORMACION - DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO 97. ESCISION.** La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando :

1. transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o
2. las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

**ARTICULO 98.** Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

**PARAGRAFO:** Para el proyecto de escisión, publicidad, perfeccionamiento de la escisión, efectos de la escisión, responsabilidad, y demás disposiciones, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio para las Sociedades.

**ARTICULO 99. INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN:** Por determinación del CONSEJO DE ADMINISTRACION, **COOMUTRANORT LTDA** podrá:

1. Asociarse con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientado al cumplimiento de actividades de apoyo o complementario de su objeto social.
3. En asocio de otra u otras Cooperativas, convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión, y asumirá la responsabilidad ante terceros.
4. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en los presentes estatutos.

**ARTICULO 100. INCORPORACION:** La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

**ARTICULO 101. FUSION:** La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTICULO 102. TRANSFORMACION:** Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados

asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

**ARTICULO 103. ACUERDO PARA LA DISOLUCION:** La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de los asociados en Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79/88,.la decisión requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad que le compete, dentro de los 15 días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO 104. CAUSALES DE DISOLUCION:** La Cooperativa se disolverá y liquidara por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
7. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley o los estatutos.

**ARTICULO 105.** En los casos previstos en numerales 2, 3 y 5 del artículo anterior o entidad que le compete dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias para que subsane la causal o para que en el mismo término, convoque a la Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la asamblea, la entidad que le compete decretará la disolución y nombrará los liquidadores.

**ARTICULO 106. DESIGNACION DE LIQUIDADOR:** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con sus estatutos.

Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo (s)

**ARTICULO 107. REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y la liquidación de la cooperativa, será registrada ante la autoridad competente respectiva.

El liquidador o liquidadores deberán informar del estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

**ARTICULO 108.** Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

La razón social de la entidad disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión “en liquidación”. Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador o liquidadores, quienes son los encargados de efectuar dicha aclaración.

**ARTICULO 109.** El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la autoridad competente con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad en liquidación. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

**ARTICULO 110.** Cuando se designe un número plural de liquidadores, estos actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la entidad.

**PARÁGRAFO:** El liquidador o liquidadores informarán en forma oportuna y adecuada a los acreedores y a los asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la entidad.

**ARTICULO 111.** Disuelta la entidad, las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando una persona que administre bienes de la Entidad sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General, apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTICULO 112.** El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

**ARTICULO 113. REUNIONES DE LA ASAMBLEA EN EL PERIODO DE LIQUIDACION:**

Durante el período de la liquidación la asamblea se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias. Así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores, el revisor fiscal o quien haga sus veces o el ente de control estatal, conforme a las reglas generales.

**PARÁGRAFO:** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la entidad al momento de su disolución.

**ARTICULO 114.** A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTICULO 115. DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES:** El liquidador o liquidadores tendrán los siguientes deberes:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la entidad rápida y progresiva.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
4. Continuar con la contabilidad de la entidad en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar ante la autoridad competente.
5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
8. Enajenar los bienes de la entidad.
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio.

10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la entidad no sea propietaria.

11. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.

12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.

13. Mantener y conservar los archivos de la entidad.

14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 116. APROBACION CUENTAS LIQUIDADORES.** Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo previsto en los estatutos. A falta de disposición estatutaria, deberá establecerse que dicho remanente será entregado a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo solidario de tercer grado. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurren.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

**PARAGRAFO.** Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo el liquidador solicitará la cancelación del registro de personalidad jurídica ante la autoridad competente respectiva. Expedido el certificado deberá enviarlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al ente de control estatal, momento en el cual finalizará su gestión.

#### **HONORARIOS:**

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General y se definirán en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el proceso sea adelantado por una persona jurídica, los honorarios serán liquidados y cancelados a la entidad liquidadora y en ningún evento podrá asignarse honorarios a las personas naturales que en su nombre atiendan el proceso.

**ARTICULO 117.** En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de Liquidación.

2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros.
6. Aportes de los asociados.

**ARTICULO 118.** Los liquidadores garantizarán por el tiempo en que desarrolle su labor, el adecuado ejercicio de su gestión a través de póliza de manejo y cumplimiento, cuya vigencia será igual a la duración del proceso, su cuantía será equivalente al 10% de la masa global de liquidación y en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los activos de la entidad en liquidación, se tomará del inventario inicial elaborado por el liquidador o liquidadores y de los avalúos de los mismos realizados conforme a la Ley.

**PARÁGRAFO 2:** En el evento en que el liquidador no encuentre evidencias de soportes o registros contables de la administración anterior, deberá constituir las pólizas provisionalmente por un valor asegurado de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El valor asegurado por las pólizas de que trata la presente resolución deberá ajustarse periódicamente, por solicitud del liquidador, en la medida en que los activos sean realizados, sufragadas las acreencias o adicionados los inventarios.

**ARTICULO 119.** Las pólizas serán tomadas por la entidad liquidada, quien será la beneficiaria de las indemnizaciones en caso de ocurrir el riesgo amparado y se mantendrán vigentes durante el período de la liquidación.

La Cooperativa se disolverá por las causales que la ley establezca de manera general para todas las Corporaciones civiles, por imposibilidad de desarrollar sus estatutos, por decisión de autoridad competente, o extraordinariamente por decisión de la Asamblea de miembros adoptada con el voto correspondiente al setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la forma establecida en los presentes estatutos.

**DESTINO DEL REMANENTE:** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa o asociación que presten servicios de carácter social a los trabajadores y pensionados de LAS EMPRESAS, escogida por los asociados en Asamblea General.



## **CAPITULO XIII -**

### **PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 120. REFORMA ESTATUTARIA.** La reforma estatutaria que proyecte el consejo de administración será enviada a los asociados previa la convocatoria para la reunión de la asamblea general o a más tardar diez (10) días hábiles antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas a iniciativa de uno o varios asociados hábiles, deben ser presentadas previamente al consejo de administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año para que este las analice detenidamente y de ser el caso haga las correcciones que considere necesarias y luego con su respectivo concepto los someta a aprobación de la asamblea general de asociados.

Si la iniciativa de una reforma de los estatutos nace del seno de la asamblea esta designara una comisión de asociados hábiles para que adelanten el estudio correspondiente. La comisión presentara el bosquejo al consejo de administración. En caso de inconformidad o de no estar de acuerdo con alguna o algunas de las propuestas de la comisión, el consejo presentara las razones que considere válidas para su rechazo y la comisión de aceptarlas insertara lo apropiado o los reparos, propuestas e insinuaciones u opiniones que el organismo le presente. De no aceptarse las partes las llevaran a conocimiento y decisión de la asamblea para que esta como máxima autoridad de la cooperativa determine a quien dará la razón de ese controvertir

#### **PROCEDIMIENTOS:**

1. Se convocará a una Asamblea General, en concordancia con los términos establecidos en el Presente Estatuto quedando en el Orden del día el punto concerniente a la Reforma de Estatutos.
2. Se leerá y se someterá a la votación el Proyecto de Reforma de Estatutos por parte de la Asamblea General de Asociados.
3. La Asamblea General aprobará mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.
4. El Estatuto reformado junto con el Acta de la Asamblea General de Asociados donde se aprobó la Reforma de Estatutos, será enviada a la entidad competente para su respectivo estudio y registro.

**ARTICULO 121. NORMAS SUPLETORIAS:** Los presentes estatutos se regirán por la Ley 79 de 1988 y demás y las normas reglamentarias que se pronuncien en materia cooperativa. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y demás reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad,

se consultará, según el orden que se transcriben, de acuerdo a disposiciones sobre el tema contempladas en:

1. Normas y leyes que regulan el sector Solidario.
2. Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
3. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado.
4. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

**ARTICULO 122. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO:** El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

**ARTICULO 123. ACTUALIZACION NORMAS LEGALES:** Queda entendido que cualquier disposición emanada del Gobierno Nacional o de la respectiva Entidad de Control y Vigilancia del Estado, que modifique la normatividad vigente actualmente, le hará perder vigencia a aquellas partes del Estatuto que entren en contradicción con la misma; caso en el cual el Consejo de Administración procederá a realizar la aplicación, y darla a conocer a la Asamblea General dentro del término legal para su respectivo conocimiento.

**ARTICULO 124. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ORGANISMO GUBERNAMENTAL QUE EJERZA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS COOPERATIVAS.:** **COOMUTRANORT LTDA**, dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas al organismo gubernamental que ejerza la vigilancia y control de las Cooperativas, referentes a estas de conformidad con lo previsto expresamente en las normas y leyes que regulan el sector solidario.

**ARTICULO 125. TERMINOS EN DIAS Y PERIODOS ANUALES:** Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Quando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

**ARTICULO 126. APROBACION Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA:** Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos. Las disposiciones contenidas en la presente reforma total de estatutos, regirán, internamente a partir de la fecha de su aprobación y ante terceros a partir de su aprobación por el Organismo Gubernamental que ejerza La vigilancia Y control de las Cooperativas, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Los Presentes Estatutos fueron aprobados por los asociados hábiles en la Asamblea General Ordinaria de Asociados del día 12 del mes de Marzo de 2017, en la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.

**DANIEL ALFREDO DALLOS LUNA**  
Presidente de la Asamblea

**JULIO REY BUSTOS**  
Secretario de la Asamblea

ORIGINAL FIRMADO.

ORIGINAL FIRMADO